

*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

Buenos Aires, 29 de septiembre de 1989.

VISTO el Expediente N° 14.432/89 del Ministerio de Educación y Justicia que trata la situación planteada por el Consejo de Ingeniería de la Provincia de Santa Fe a egresados de la carrera INGENIERÍA EN CONSTRUCCIONES de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario a través de la Resolución N° 52/89 solicitó al Ministerio de Educación y Justicia que estableciera a través de una norma la no retroactividad de resoluciones de esta Universidad que limiten el Ejercicio Profesional.

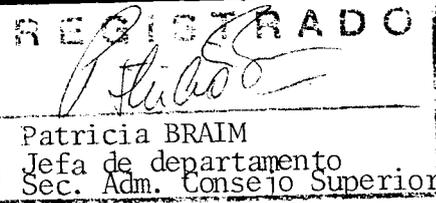
Que la Dirección Nacional de Asuntos Universitarios del citado Ministerio, hizo saber que "las incumbencias correspondientes a un título profesional son las que se encontraban determinadas para el mismo, en el momento en que el egresado ingresara en la carrera conducente a tal título".

Que a fin de solucionar el conflicto existente es suficiente la aplicación del criterio sustentado por la aludida Dirección Nacional.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

/

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

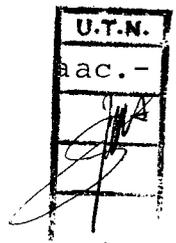
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Establecer la no retroactividad de todas aquellas resoluciones y/u ordenanzas referidas a incumbencias que impliquen una limitación o reducción del Ejercicio Profesional.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que todas aquellas resoluciones y/u ordenanzas referidas a incumbencias que impliquen una ampliación del alcance del título, son de aplicación a todos los profesionales que hayan ingresado en la respectiva carrera con anterioridad a las mismas.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 462/89



Ingeniero *Juan C. Recalcatti*  
RECTOR

*Cirio A. Murad*  
Ing. CIRIO A. MURAD  
SECRETARIO ACADEMICO